



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 220 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 22 SET. 2016

Expediente : 78626 - 2015
Impugnante: **COMPAÑÍA DE MINAS
BUENAVENTURA S.A.A.**
Materia : Recurso de reconsideración

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, contra la Resolución Directoral N° 084-2016-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 132-2015-ANA-DGCRH del 20.05.2015, se renovó por el plazo de seis (06) años, contados a partir del 26.02.2015, a la **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proveniente de la Bocamina PC-01 (efluente tratado de la bocamina Nv. 5070) y PC-05 (efluente tratado de la Relavera N° 4, Nv. 5000) para la Concesión Acumulación Ancoyo (mina Shila), ubicada en el distrito de Chachas, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 044-2013-ANA-DGCRH;

Que, mediante escrito de fecha 18.06.2015, la recurrente solicitó la enmienda de la Resolución Directoral N° 132-2015-ANA-DGCRH, señalando que, (i) antes del vencimiento del plazo previsto otorgado por la Resolución Directoral N° 044-2013-ANA-DGCRH, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas industriales tratadas provenientes de la Relavera N° 04 (PC-05) y comunicó el cierre de los puntos de vertimiento PC-2, PC-6 y PC-1; (ii) la Bocamina Pillune Nv 5070 (PC-1) se encuentra cerrada con tapón tipo I (con drenaje y relleno) de acuerdo a lo establecido en el Plan de Cierre de la Unidad Minera "Acumulación Ancoyo", aprobado mediante Resolución Directoral N° 309-2008-MEM/AAM y su actualización aprobada con Resolución Directoral N° 197-2012-MEM/AAM, además se cumplió con los cinco (05) años de la etapa de Mantenimiento y Monitoreo Post Cierre, por lo que éste punto no debió considerarse para la renovación de la autorización de vertimiento;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 084-2016-ANA-DGCRH de fecha 27.04.2016, notificada el 29.04.2016, se declaró improcedente la solicitud cuyo objeto era enmendar la Resolución Directoral N° 132-2015-ANA-DGCRH y declarar la caducidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, referido a la Bocamina Pillune Nv 5070 (PC-1), debido a que no presentó el certificado de cumplimiento del



Plan de Cierre de Minas que demuestre haber logrado la estabilidad física, química, hidrológica y biológica del cierre referido a la Bocamina indicada, además el punto de control PC-1 se encuentra establecido dentro del programa de monitoreo y control de efluente y cuerpo receptor de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Mina Shila "Concesión Acumulación Ancoyo" – Plan Integral para la implementación de LMP de descarga de efluentes mineros metalúrgicos y adecuación a los ECA agua, aprobado mediante Resolución Directoral N° 345-2014-MEM/AAM del 08.07.2014;

Que, no estando conforme, el 18.05.2016, la recurrente interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 084-2016-ANA-DGCRH, argumentando lo siguiente:

- a) Con fecha 13.05.2016, fueron notificados con el Oficio N° 1105-2016-MEM/DGAAM/DGAM, el cual remitió el Informe N° 417-2016-MEM-DGAAM/DGAM/PC, en respuesta a su solicitud de aclaración sobre el cumplimiento del cierre de la Bocamina Pillune (PC-1) de la Mina Shila de la Concesión Acumulación Ancoyo, el cual concluyó que la Bocamina Pillune (PC-1) se encuentra cerrada conforme a las medidas de cierre aprobadas mediante Resolución Directoral N° 197-2012-MEM/AAM y el Informe N° 671-2012-MEM-AAM/SDC/ABR/MES.
- b) Por otro lado, indicó que con fecha 06.04.2016 y 26.06.2016, fueron notificados con los Recibos N° 2016V00059 y el 1541-069, ambos por concepto de Retribución Económica por Vertimiento de Agua Residual correspondiente a la Resolución Directoral N° 132-2015-ANA-DGCRH, para lo cual solicitó la suspensión del cobro de recibos hasta que se resuelva el recurso de reconsideración presentado.



Que, el recurso de reconsideración reúne los requisitos establecidos por el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, es admitido a trámite a fin que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, el Informe Técnico N° 849-2016-ANA-DGCRH/EEIGA, respecto a los argumentos alegados por la recurrente, concluye lo siguiente:

- a) Aceptar el pedido señalado en el recurso de reconsideración; en consecuencia se debe declarar la caducidad de la autorización de vertimiento para el punto de control PC-01, otorgado a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, mediante Resolución Directoral N° 132-2015-ANA-DGCRH, por el término de la actividad de conformidad con el Informe N° 417-2016-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, y conforme a los resultados de la supervisión realizada en las instalaciones de la Unidad Minera "Acumulación Ancoyo" por el OSINERGMIN en el año 2009 y del OEFA en el año 2010. La fecha de caducidad deberá ser a partir de la presentación del recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 084-2016-ANA-DGCRH, es decir el 18.05.2016.
- b) Deberá realizar el pago del Recibo N° 1541-069; asimismo, deberá realizar el recalcule del Recibo N° 2016V00059 debiendo la **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, pagar por retribución económica para el punto de control PC-1 hasta el día 18.05.2016, es decir en la fecha de presentación del recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 084-2016-ANA-DGCRH.



- c) Respecto al cuerpo receptor del drenaje como resultado del cierre de la Bocamina Nv 5070 (PC-1), cerrada con tapón tipo I (con drenaje) y cobertura tipo I, la **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** de ser el caso, deberá comunicar si cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establece disposiciones complementarias para su aplicación.

Que, del análisis de la documentación presentada por la recurrente en su recurso de reconsideración, podemos concluir que el Informe N° 417-2016-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al que hace referencia el Informe Técnico N° 849-2016-ANA-DGCRH/EEIGA, constituye un elemento de prueba nueva que permite modificar el pronunciamiento emitido mediante Resolución Directoral N° 084-2016-ANA-DGCRH;

Que, bajo ese contexto, debido a que la recurrente interpuso el recurso de reconsideración el 18.05.2016, la fecha de caducidad deberá ser a partir del día de presentación del mencionado recurso, ya que en esa fecha recién se tomó conocimiento del Informe N° 417-2016-MEM/DGAAM/DGAM/PC, emitido por de la Dirección General de Asuntos Ambiental Mineros del Ministerio de Energía y Minas, documento que determina el término de la actividad sobre el punto de control PC-01 de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proveniente de la Bocamina PC-01 y PC-05 para la Concesión Acumulación Ancoyo, ubicada en el distrito de Chachas, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

Que, respecto a la suspensión del cobro del Recibo N° 1541-069 y del Recibo N° 2016V00059 solicitado por la recurrente, se debe indicar que esta Autoridad no ha requerido el pago de estos, luego de haber sido notificados;

Que, en consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 084-2016-ANA-DGCRH, y como resultado, la fecha de caducidad será a partir de la presentación del recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 084-2016-ANA-DGCRH, es decir el 18.05.2016;

Que, en relación al cuerpo receptor del drenaje como resultado del cierre de la Bocamina Nv 5070 (PC-1), cerrada con tapón tipo I (con drenaje) y cobertura tipo I, la **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, de ser el caso, deberá comunicar si cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, el cual modifica los Estándares Nacional de Calidad Ambiental para Agua y establece disposiciones complementarias para su aplicación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 979-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que extinga por caducidad la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, respecto al punto de control PC-01, otorgada con Resolución Directoral N° 132-2015-ANA-DGCRH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, y esta Dirección, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG y en aplicación de la Ley N° 27444.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, contra la Resolución Directoral N° 084-2016-ANA-DGCRH; en consecuencia, declarar la extinción por caducidad la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 044-2013-ANA-DGCRH y renovada por la Resolución Directoral N° 132-2015-ANA-DGCRH; respecto al punto de control PC-01, de conformidad al Informe N° 417-2016-MEM/DGAAM/DGAM/PC, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que la extinción señalada en el artículo precedente, surtirá efecto a partir del 18.05.2016, fecha en la cual se interpuso el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 084-2016-ANA-DGCRH.

ARTÍCULO 3°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 044-2013-ANA-DGCRH y renovada por la Resolución Directoral N° 132-2015-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a la **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a la Administración Local de Agua Camaná - Majes y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua